

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ALFONSO OSPINO NAVAS  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00143-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por ALFONSO OSPINO NAVAS, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00143-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por ALFONSO OSPINO NAVAS, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de:

- \$ 9.779.556 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 202070603 de 06 de julio de 2020 (fl. 4 reverso -5)".
- \$ 10.526.510 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 202070606 de 06 de julio de 2020 (fl. 7 reverso -8)".
- \$ 7.461.360 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 2015052610 de 26 de mayo de 2015 (fl. 10-11)".

1

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral; dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

De acuerdo con lo anterior los títulos exhibidos por el ejecutante pesen a tener constancia de ser primera y fiel copia de la original, no se tiene certeza de quien da fe, de tal afirmación, porque quien lo firma no es la misma autoridad que suscribe la resolución, nótese que no establece de que entidad y si tiene facultades para emitir tal atestación. No se allega soporte alguno para probar que se expide bajo la potestad de esa autoridad.

Así mismo carece de constancia de ejecutoria, y por ello no se tiene certeza a partir de qué fecha queda debidamente ejecutoriada la misma.

Se abstiene el Despacho de reconocer personería jurídica a la Dra. Yandira del Carmen Guzman Narvaez, debido a que el poder aportado es ilegible.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Se abstiene el Despacho a personería jurídica a la Dra. Yandira del Carmen Guzman Narvaez, como apoderado de la demandante, por lo considerado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 61

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

**AUTO DE FECHA** Día: 10 Mes: 08 Año: 21

**FIJADO EN ESTADO** 11 08 21

El Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ RAMIREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-1998-00067-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Familia, en donde mediante auto de 03 de agosto de 2021 (fl. 168-170) CONFIRMA la decisión tomada en auto de 28 de febrero de 2020 (fl. 153). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Familia, en donde mediante auto de 03 de agosto de 2021 (fl. 168-170) CONFIRMA la decisión tomada en auto de 28 de febrero de 2020 (fl. 153).

En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Familia, en auto de 03 de agosto de 2021 (fl. 168-170).

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~NOEL LARA CAMPOS~~  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 61

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 08 Año: 21

EMITIDO EN ESTADO 11 08 / 21

Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LEDYS DEL CARMEN RODRIGUEZ SOLANO  
DEMANDADO: ALBERTO VILORIA FA JARDOY OTRO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00173-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De acuerdo al informe secretarial que antecede y al memorial visible a folio 47 del expediente, concerniente a la pretensión de levantamiento de medidas cautelares y en atención a lo normado en el No.1 del artículo 597 del C. G del P, es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 15 de septiembre de 2020 (fl. 31), que recaen sobre el demandado LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR, se ordena oficiar las entidades bancarias para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 61

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 08 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 1 08 21

El Secretario 



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: WASHINGTON HERRERA CARCAMO  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2016-00155-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de EMBARGO proveniente de este Juzgado. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

No se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado en oficio visto a folio 79 del cuaderno principal, debido a que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020 se rechazó la demanda y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese e incorpórese al expediente radicado No. 13-780-40-89-001-2017-00176-00 seguido por ALEXANDER VILLANUEVA BENITOREVOLLO contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO.

2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~NOEL LARA CAMPOS~~  
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX	
ESTADO	No.	61
Por el cual se notifica a los partes que no lo han sido personalmente de la providencia de		
AUTO DE FECHA	Día: 10	Mes: 08 Año: 21
FECHA EN ESTADO	11	08 21
Secretario		

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00149-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA SA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 10 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox,  
Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en 03 de agosto de 2021 (fl. 266), se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) a cargo del demandando MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA y a favor del demandante FIDUCIARIA LA PREVISORA SA vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTESPAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~NOEL LARA CAMPOS~~

Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 61

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente en su residencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 08 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 11 08 21

El Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: RAUL ARMANDO OLACIREGUI MARQUEZ Y OTRO  
DEMANDADO: GERMAN MONTES PEDROZO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00098-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso donde la Contraloría Distrital de Cartagena, se pronuncia frente a la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de agosto de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito que milita a folio 247, en donde la Contraloría Distrital de Cartagena indica que el señor German Montes Pedrozo no labora en la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 61

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la residencia de \_\_\_\_\_

UTO DE FECHA Día: 10 Mes: 08 Año: 21

LIADO EN ESTADO 11 08 21

Secretario \_\_\_\_\_



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00100-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA BERNARDA DELGADO RUIZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvasse proveer.-

Mompox, Bolívar – 10 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox,  
Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en 28 de enero de 2021 (fl. 97-100), se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.527) a cargo del demandante MARIA BERNARDA DELGADO RUIZ y a favor del demandado ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**  
No. 61  
ESTADO \_\_\_\_\_  
por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de  
CIRCUITO DE FECHA Día: 10 Mes: 08 Año: 21  
RECIBADO EN ESTADO 11 08 21  
Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: FREDY AGUILAR VALDELAMAR  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2017-00076-00

CSG

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de EMBARGO proveniente de éste Juzgado Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Téngase en cuenta el embargo y secuestro del remanente que quedare y de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar solicitado dentro del presente asunto decretado dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox con radicado No. 13-780-40-89-001-2017-00176-00 seguido por ALEXANDER VILLANUEVA BENITOREVOLLO contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese e incorpórese al expediente referenciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1

~~NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ~~

	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX</b>	
ESTADO	No. <u>61</u>	
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de		
AUTO DE FECHA	Día: <u>10</u>	Mez: <u>08</u> Año: <u>21</u>
FIJADO EN ESTADO	<u>11</u>	<u>08</u> <u>21</u>
El Secretario		

*[Handwritten signature]*



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ESTEFANY VASQUEZ TABOADA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2013-00046-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de EMBARGO proveniente de éste Juzgado. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.(2021).**

Téngase en cuenta el embargo y secuestro del remanente que quedare y de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar solicitado dentro del presente asunto decretado dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox con radicado No. 13-780-40-89-001-2017-00176-00 seguido por ALEXANDER VILLANUEVA BENITOREVOLLO contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese e incorpórese al expediente referenciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX</b>	
ESTADO	No.	61
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de		
AUTO DE FECHA	Día: 10	Mes: 08 Año: 21
FEJADO EN ESTADO	11	08 21
El Secretario		



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

**RAD:** 13-468-31-89-001-2006-00141-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** JUANA VIVANCO RUIZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CICUCO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 10 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox,  
Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en 04 de diciembre de 2020 (fl. 45-49), se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) a cargo del demandante JUANA VIVANCO RUIZ y a favor del demandado MUNICIPIO DE CICUCO, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~NOEL LARA CAMPOS~~  
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 61

Por el cual se notifica a los partes que no lo han sido personalmente con la Providencia de

FECHA Día: 10 Mes: 08 Año: 21

FECHA DE RECIBO EN ESTADO 11 08 21

Secretaría \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00105-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: SHIRLY CADENA HERNANDEZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 10 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndolo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

CAPITAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO (fl. 11-12).	\$ 55.400.000
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 55.400.000 DESDE 01/03/2020 A 31/07/21	\$ 19.416.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 74.816.000</b>

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que las costas no se incluyen dentro de la presente liquidación, debido a que las mismas no han sido liquidadas ni aprobadas.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$74.816.000) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**SEGUNDO:** Ampliense las medidas cautelares en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000).

**TECERO:** Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito que milita a folio 50, en donde CAJACOPI indica que no aplica la medida cautelar decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
Juez

 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

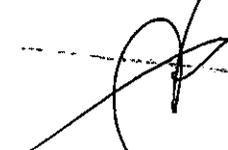
ESTADO \_\_\_\_\_ No. 61

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 08 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 11 08 21

El Secretar...





JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX,  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00105-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SHIRLY CADENA HERNANDEZ

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la entidad demanda presenta contestación de la demanda. Provea.- Mompox, 10 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

El Dr. Víctor Manuel Arias Torres, en calidad de apoderado de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO, presenta contestación de la demanda visto a folio 51 a 57, en donde propone excepciones.

Se le hace saber al togado que mediante auto de fecha 28 de julio de 2021 visto a folio 46, se sigue adelante la ejecución, debido a que no se propusieron las exenciones oportunamente. Por ello aténgase a lo resuelto en auto en cita.

Reconocer personería jurídica al Dr. Víctor Manuel Arias Torres, en calidad de apoderado de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visto a folio 54.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO. \_\_\_\_\_ No. 61

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 08 Año: 21

ADO EN ESTADO 11 08 21

Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS NIETO PABA  
DEMANDADO: SOCIEDAD ARISTIVALS EN C  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00119-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la accionada contesta la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Pese a que se contestó la demanda, hay que considerar lo siguiente:

El Art. 31 del C.P.T.S.S, establece los requisitos con que debe contar este acto. El numeral 1 y 4 del parágrafo 1 del artículo mencionado, indica que la contestación de la demanda deberá ir acompañada del poder y La prueba de su existencia y representación legal

Quien compareció a realizar tal acto no acreditó la condición de quien le confió el mandato. Es decir:

- 1.- No aportó el poder respectivo
- 2.- No indicó o demostró la representación de la pasiva.

1

En dicho sentido, se inadmitirá la contestación y se le concederá a esa parte, un término de cinco (5) días para que aporte la prueba respectiva so pena de tenerse por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería jurídica, por lo antes mencionado.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 61

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 08 Año: 21

FIJADO EN ESTADO U 08/21

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PRIMITIVO MEJIA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: DORA DAMARIZ SERAFINOFF DE RAMIREZ ROMAN  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00142-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de primera instaurado por PRIMITIVO MEJIA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra DORA DAMARIZ SERAFINOFF DE RAMIREZ ROMAN en calidad de propietaria de ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SANTA CRUZ DE MOMPOX., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00142-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª y 26 del CPTSS.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 10 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ejecutiva laboral, formulada por PRIMITIVO MEJIA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra DORA DAMARIZ SERAFINOFF DE RAMIREZ ROMAN en calidad de propietaria de ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SANTA CRUZ DE MOMPOX.

Los Art. 25, 25ª y 26 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

Con respecto a las PRETENSIONES:

1

Vista la demanda, existe una indebida acumulación de la pretensión No. 2 Literal J, por ello la misma deberá excluirse.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Jose Arrieta Arrieta como apoderado de PRIMITIVO MEJIA RODRIGUEZ, en los términos y para los fines consagrados en poder visible a folio 11.

**TERCERO:** Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO No. 61

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 08 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 11 08 21

El